

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, islands, and foreign countries.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el art. 6.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1850, que estableció las Escuelas comerciales, según el cual el título de Profesor mercantil habilita para ser preferido en la provision de las plazas de Corredor de Comercio:

Vistos los artículos 13 y 14 del Real decreto de 18 de Mayo de 1857 aprobando el plan orgánico de dichas Escuelas, en virtud del cual los que después de haber cursado en tres y cuatro años respectivamente las asignaturas que designa obtengan el título de Perito y Profesor mercantil podrán optar a las referidas plazas de Corredores:

Visto el art. 75 del Código de Comercio, que fija en seis años el tiempo de aprendizaje ó práctica que es preciso poseer para ser nombrado Corredor:

Considerando la necesidad que existe de dictar una disposición que declare la forma de hacer efectivos los derechos que de una manera contradictoria conceden los dos expresados Reales decretos á los que siguen la carrera mercantil para optar al cargo de Corredor, conciliándolos con el período de práctica ó aprendizaje del comercio, que como condicion precisa para ser nombrado para dicho cargo fija el Código mercantil, y con los derechos que no pueden menos de reconocerse al desempeño antiguo del mismo oficio ó al largo ejercicio de la profesión de comerciante, S. M. ha tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los individuos que obtengan título de Profesor y Perito mercantil serán preferidos para el cargo de Corredor de Comercio en concurrencia con personas que no tengan aquella condicion, siempre que á la circunstancia de ser mayores de edad reúnan dos años posteriores de práctica si fueren Profesores, y cuatro si Peritos, ejerciendo aquella profesión, bien á nombre propio ó en el despacho de algun comerciante que tenga su residencia en plaza donde haya Tribunal de Comercio.

Art. 2.º La preferencia á que se refiere el artículo anterior no se entenderá obligatoria respecto de otro aspirante que haya ejercido con anterioridad el cargo de Corredor con nombramiento Real por mayor tiempo que el que acredite de práctica el Profesor ó Perito mercantil, ó que justifique un período de ejercicio de comercio más largo que uno y otro, con tal que exceda de 12 y 10 años respectivamente.

Art. 3.º La práctica ó aprendizaje que es forzoso poseer con arreglo al art. 75 del Código de Comercio para optar á las plazas de Corredor, se acreditará en el sucesivo por declaración del comerciante ó Corredor con quien se hubiese prestado, otorgada ante Escribano, y por certificado expedido por el Gobernador de la provincia con referencia á la matrícula de comerciantes si el comercio se hubiese ejercido en nombre propio.

Art. 4.º Los Gobernadores se sujetarán en la formación y orden de las ternas que eleven para el nombramiento de Corredores de Comercio, con arreglo al artículo 74 del Código expresado, á las disposiciones de esta Real orden cuando concurra á la provision algun Profesor ó Perito mercantil. Las mismas Autoridades informarán en todos los casos acerca de la exactitud de la práctica del comercio, ampliando previamente en caso de duda la justificación de este extremo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1862.

VEGA DE ARRIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Acordando S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Fernando de Masa Sans de la Vega, vecino de la villa de Alcalá de Guadaíra, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril de Alcalá de Guadaíra á Sevilla; en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1862.

VEGA DE ARRIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamentos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 661, de 19 de Abril último, á la que se acompañaban los expedientes de la doble subasta verificada para el suministro de herramientas, piezas de cerrajería, herrajes, latón &c. &c., efectos todos necesarios durante el corriente año en el departamento de Ferrol; y S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Corporacion, se ha dignado aprobar la adjudicacion interina que la Junta económica del citado departamento hizo en el acto del remate y por el orden siguiente:

A D. Nicasio Perez, vecino de la Coruña, el primer suministro de herramientas, con la rebaja de 28 reales por 100 del valor total; al mismo el suministro de herrajes y piezas de cerrajería, latón y hoja de lata, con la rebaja de 12 por 100 en iguales términos; al mismo el acopio de hierro y clavazón de id.,

con la de 13 por 100; al mismo el suministro de la clavazon de bronce, estaño, calamina, plata y plomo, con la de 13 por 100.

A D. Manuel García Coterillo, vecino de Ferrol, el acopio de los utensilios de curacion, con la rebaja de 30 por 100 del valor total.

Y á D. Santos Galán, de la misma vecindad, el suministro de betunes, pinturas y efectos para estas, con la rebaja de 13 rs. 30 cént. por 100 de la totalidad de valores.

Lo que con devolucion de los expedientes de referencia digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa Corporacion y fines consiguientes á la formalización de las respectivas escrituras, de cada una de las cuales se remitirán dos copias testimoniatas á este Ministerio para los usos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1862.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Mayo 10. Aprobando los nombramientos hechos por el Capitan general del departamento de Cádiz de los Profesores de Medicina D. Antonio Fernandez y D. José María de la Herrán para los destinos de facultativos del quinto batallon de infantería y Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada.

Id. id. Concediendo la graduacion de Subteniente de Estado Mayor de artillería de la Armada á los primeros Condestables José Camanillo Moreno, José Albarracín Villanueva, Vicente Apolinario Rodríguez, José Aceytuno Gomez, Eduardo Olmo Ventura, Andrés Baños Perez, Francisco Martinez Zaton, y José Gomez Paz por reunir los requisitos del reglamento.

Id. id. Idem dos meses de licencia para la ciudad de Murcia al primer Condestable de E-tado Mayor de artillería de la Armada, embarcado en la fragata Blanca, Juan Mellado y Ros.

Id. id. Idem á Isabel Peñalver, viuda del peon del varedero de Santa Rosalia, en el arsenal de Cartagena, Antonio Clemente Navarro, la pensión de 504 rs. anuales por haber muerto este de resultas de un golpe recibido en faenas del servicio.

Id. id. Idem dos meses de licencia para Chiclana al Capitan de navio, Comandante de la fragata Princesa de Asturias D. José Alvarado y Roldán.

Id. id. Mandando se encargue accidentalmente del destino de Secretario del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y engauches de la gente de mar al Capitan de fragata D. Ramon Topete y Carballo interin se presenta el propietario.

Id. id. Disponiendo que el Guardia marina de primera clase habilitado de Oficial D. Fausto de Saavedra y Cuelo se trasladé á esta corte á recibir órdenes.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata y el sueldo mensual de 450 rs. vn. al primer Contramaestre D. Lino Soto y Yaquez por reunir los requisitos que marca el reglamento.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Capitan de fragata del cuerpo de Ingenieros D. Casimiro Bona y García de Tejada.

Id. id. Idem prórroga por lo que resta de año al Ingeniero práctico superintendente D. Joaquin Almeida para ocuparse en la comision del corte de maderas por cuenta de los Sres. Boix y compañía.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al primer Contramaestre D. Agustín Santisteban y Cazorra.

Id. id. Idem dos meses de licencia para Chiclana al Capitan de navio D. Juan Robion y Rapela, debiendo encargarse interinamente del destino de Mayor general del departamento de Cartagena que este desempeña el de igual clase D. Benito Ruiz de la Escalera.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia para pasar al extranjero al Capitan de navio graduado y retirado Don Francisco de Yargas.

Id. id. Idem id. de id. para Portugal al Capitan de fragata, Comandante de la provincia de Bilbao, D. Vicente Ubagon y Arechaga, debiendo encargarse accidentalmente del mando de la provincia el segundo Comandante de la misma.

Id. id. Rehabilitando en el cuadro de tercios navales al Teniente graduado de infantería de Marina D. Domingo Prounstroller, y nombrándole segundo Ayudante de la Comandancia del tercio de Ferrol.

Id. id. Promoviendo á Vicedirector, Consultor, Médicos mayores, primeros Médicos y primeros Ayudantes del cuerpo de Sanidad militar de la Armada á los Profesores que se expresan á continuacion:

A Vicedirector. D. José Mellado y Estrada.

A Consultor. D. José Gonzalez y Riera.

A Médicos mayores. D. Francisco del Rio y Cubillas.

D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares.

D. Ramon Vela Hidalgo.

D. Juan Fernandez de la Lastra y Bernal.

D. Manuel Chesio y Añeses.

D. Antonio Puga y Peñañela.

D. Juan Mendoza y Mendez.

A primeros Médicos. D. José Cabo y Romero.

D. José Cobo y Magarola.

D. Joaquin Borrego y de la Jara.

D. Antonio Yanguas y Ortega.

D. Santiago Moreno y Perez.

D. Juan Biouy y Guillén.

D. Eugenio de Grau y Figueras.

D. Félix Pantostier y de Lara.

A primeros Ayudantes. D. José Erostarbe y Bucet.

D. Joaquin Soler y Werle.

D. Francisco Buenrostro y Comenche.

D. Francisco Salcedo y Ortiz.

D. Rafael Gomez y Nolinetto.

D. Ginés Amorós y Anton.

47 id. Nombrando Ministro Subinspector del hospital militar de San Carlos y de viveres del departamento de Cádiz al Oficial primero del Cuerpo administrativo Don Manuel María de Torna y Pizarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Infantería.

9 Mayo 1862. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Juan Ponce de Leon.

Al mismo.—Id. relieve y abono de sueldos al Capitan D. Rafael Hurtado de Mendoza.

Al Comandante general del cuerpo de ejército de ocupacion de Tetuán.—Aprobando la continuation en el regimiento de Bailén del Teniente D. José Olagué.

Al Director general de Infantería.—Nombrando Subteniente al sargento primero D. Mariano Artés y Campillo.

Al mismo.—Resolviendo que el Subteniente D. José Machado y Blanco ocupé la vacante de su clase que conste en la segunda del segundo del regimiento de Mallorca.

Al mismo.—Id. que quede sin efecto la instancia que promovió pidiendo el pase á Ultramar el Teniente D. José Oubiña y Oubiña.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo relieve al Comandante D. Cristóbal Reina.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Amadeo Claver.

Administracion militar.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Nombrando Vocal de la Junta de liquidacion de ajustes atrasados de Guerra al Teniente Coronel de caballería D. Antonio José Barbarin.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al Coronel D. José Real y Reina.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando vuelta al servicio al Coronel retirado D. Ramon Sanchez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Pedro Pablo Perez y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Leopoldo Colomb oy Viale.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de navio D. Eusebio Barreda y Perez.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Id. á Doña Vicenta Rueda y Ortiz trasladar su pensión á las Cajas de Puerto-Rico.

Al de Castilla la Nueva.—Id. á Doña Tomasa Amaya de San Martín y Caballero licencia para Francia.

Al de Granada.—Rehabilitando á Agueda Neso y Roman en el disfrute del año de licencia que le fué concedida.

Caballería.

40 id. Al Director general.—Concediendo abono de tiempo al Capitan D. Fausto Fernandez de Córdoba.

Al mismo.—Id. presentarse á exámenes en la Academia de Ingenieros al Alférez D. Cayetano Melguizo.

Al mismo.—Id. id. al D. Rafael Pierra.

Al mismo.—Id. relieve y abono de sueldos al Alférez D. Ramon Rodríguez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Victoriano Moreno.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente D. Andrés Carretero.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Hostiano Padron.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Francisco Vela.

Al mismo.—Id. Real licencia al Capitan D. Manuel Chaves.

Al mismo.—Negando al Profesor veterinario aspirante D. Rafael Salazar el destino que pide de superintendente en algun cuerpo.

Al mismo.—Concediendo el pase al regimiento de Sagunto al Teniente D. Eduardo Elola.

Colegio de Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Maestro de Cadetes en el regimiento de Africa al Capitan D. Ricardo Nieto.

Monte-pío.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia ilimitada á Doña Josefá Pintó.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Declarando con derecho á un donativo al Subteniente D. Antonio Gutierrez y Barrios.

Al de Castilla la Nueva.—Negando ingreso en el Colegio de Infantería al Subteniente de Milicias D. Luis Diez.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Subteniente Don Juan Velasco y Martinez.

Nombrando Subintendente militar de Puerto-Rico á Don Juan Martinez Egaña.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Oficial segundo D. Angel Vidal.

Al mismo.—Declarando la antigüedad que corresponde al Oficial segundo D. Eulio Peri.

Infantería.

42 id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Teniente D. Paulino Ortiz y Fidalgo.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Ambrós y Alvarez.

Al mismo.—Id. id. al D. Gabriel Pons y Seguí.

Al mismo.—Id. Real licencia al D. Dionisio Novel é Ibañez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Sanchez Garcés y Lamela.

Al mismo.—Id. id. al D. Aniceto Osorio y Bayon.

Al mismo.—Id. id. al D. José Lopez de Illana.

Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Nebel y Delgado.

Al mismo.—Id. id. al D. Laureano Rodriguez de Vera.

Al mismo.—Id. id. al D. Ramon Moyano y Zazo.

Al mismo.—Id. id. al D. Enrique Gallego y Escudero.

Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Sancho y Tudela.

Al mismo.—Id. id. al D. Joaquin Gonzalez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al D. Pascual Alonso y Castaños.

Al mismo.—Id. id. al D. Prudencio Pelaez y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al D. Juan Magdalena y Maturcio.

Al mismo.—Id. id. al D. Joaquin Pardo y Gil.

Al mismo.—Id. empleo de Subteniente al Cadete del regimiento de Borbon D. Rafael de Combes y la Llave.

Al mismo.—Id. rehabilitacion en su empleo al Teniente D. Fernando Gomez Rentero.

Al mismo.—Resolviendo que el Subteniente D. Celestino Argüelles y Bonet pase á la primera compañía de cazadores de la Constitucion.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Bernardo Santos y Fernandez.

Al mismo.—Disponiendo la traslacion de los Capitanes D. Antonio Rodriguez y Garcia y D. Luis Osorno y Gonzalez.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Antonio Cordon.

Ingenieros.

43 id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo permiso para edificar á D. Francisco Quartín de Francia.

Al Gobernador militar de Fernando Poo.—Id. su regreso á la Peninsula al Capitan de Ingenieros D. Manuel Pujol y Tejero.

Al Ingeniero general.—Id. id. al D. Luis Garcia y Tejero.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo empleo de Teniente de infantería al Subteniente D. Vicente Urruela.

Al mismo.—Id. relieve y abono de sueldos al Teniente D. Francisco Marco de Arce.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general.—Nombrando Sargento mayor del provincial de Lanzarote á D. José Valdés y Merino.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia á D. Eulogio Despujol y Dusay, Capitan del cuerpo.

Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Concediendo relieve al Auditor D. Mariano Nogués.

Retirados.

Id. id. Al Ingeniero general.—Negando ingreso en el cuartel de Inválidos al sargento segundo Pedro Cabañas y Ramos.

Al Capitan general de Andalucía.—Disponiendo se le abone el sueldo de retiro de 330 rs. mensuales al Teniente D. Cristóbal Sanchez Dominguez.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Sabina, Doña María de la Cruz, Doña Josefa Teresa y Doña Francisca de Paula Albisu y Villabona.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el retiro anticipado á D. Francisco Martinez y Montes.

Al mismo.—Concediendo abono de la pensión de 10 reales al mes al soldado Agapito Santos.

Al mismo.—Id. id. al sargento segundo D. Francisco Estéban.

Al mismo.—Id. el empleo de Capitan al Teniente Don Juan Ruiz Crujero.

Al mismo.—Negando empleo de Oficial tercero de Administracion militar al sargento primero D. Diego Pacheco.

Infantería.

44 id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Teniente D. Juan Bribea y Alvarez.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Gomez Anguita.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente Coronel Don Matias Martinez de Tejada.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Eusebio Lopez Guerrero.

Al mismo.—Id. id. al segundo id. D. Vicente Salmeau.

Al mismo.—Id. id. al D. Miguel de Soroa y Zuloaga.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Sebastian de la Mora Varona.

Al mismo.—Id. id. al D. Cándido Ariza y Lusilla.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Angel Mir.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Ibañeta y Urquijo.

Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Boscadé Solana.

Al mismo.—Id. id. al D. Eustaquio Villegas y Carreton.

Al mismo.—Id. id. al D. Fernando Fernandez Piñar.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Peninsula al Teniente D. Angel Leiro y Carballo.

Al mismo.—Id. id. al D. José Urcola é Iritino.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Antonio Chacoa y Grandal.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Julian del Valle.

Al mismo.—Id. relieve al segundo Comandante D. Antonio Horcasitas y Bernudez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia absoluta al Mayor de Administracion militar D. Ramon Fonseca y Manzanares.

Ingenieros.

45 id. Al Ingeniero general.—Ascendiendo á Capitan al Teniente D. Eduardo Mariátegui.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando la instancia de D. Pablo Gabriel pidiendo conservar una casa construída sin autorizacion.

Al mismo.—Id. otra instancia á D. José Roca pidiendo igual gracia.

Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Brigadier D. Antonio

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenian en fin de Setiembre de 1861; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el tercer trimestre del mismo año, y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos.

PROVINCIAS DONDE RADICA EL PAGO.	CAPITULO XXXIV.																				TOTAL DEL CAPITULO XXXIV.			
	ARTICULO 1.º PENSIONES REMUNERATORIAS		ARTICULO 2.º IDEM DE REGULARES EXCLUIDOS		ARTICULO 3.º IDEM DE LEGIONES EXTRANJERAS DISUELTAS		ARTICULO 4.º IDEM DE SUBSISTENTES A CONVENIDOS EN VERGARA		ARTICULO 5.º MONTE-PIO MILITAR		ARTICULO 6.º MONTES-PIOS CIVILES		ARTICULO 7.º MESADAS DE SUPERVIVENCIA		ARTICULO 8.º HABERES DE RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA		ARTICULO 9.º IDEM DE JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS		ARTICULO 10.º IDEM DE CESANTES Y EMIGRADOS DE AMERICA		ARTICULO 11.º PENSIONES QUE AFECTAN LOS REGISTROS DE LOS EX-INFAANTES DE ESPAÑA		Individuos.	Haber.
	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Individuos.	Haber.	Indivs.	Haber.			
Tesoreria Central.	9	6.620			253	37.785,30			2	2.083	337	312.900					200	323.749			930	1.035.932,30		
Alava.	11	1.388,34	78	10.499,74			50	1.602,52	46	15.781,56	36	9.206,07			223	62.112	18	18.546,79			479	131.770,44		
Albacete.	20	1.546,71	55	8.254,35					30	7.143,34	17	3.551,28			287	32.416,91	3	2.200			19	6.024,66		
Alicante.	6	423	211	35.486,04					100	24.695,87	47	16.909,44	833,33		357	59.589,72	22	11.825,80			28	8.476,55		
Almeria.	5	623,41	12	4.824,97					41	8.688,99	30	9.425,80			298	32.967,14	10	3.527,74			470	149.139,45		
Avila.	4	356,67	20	2.763,09					40	5.171,38	30	6.055,69			707	15.718	5	4.000			10	2.206,64		
Badajoz.	37	3.785,27	171	26.641,77					160	39.673,37	127	23.517,33			616	106.759,60	20	20.706,07			147	35.638,23		
Barcelona.	349	26.512,81	360	56.101,55	6	4.944			516	133.708,14	205	48.069,67	5.969,50		1.034	340.140,22	83	64.716,38			147	231.074,29		
Burgos.	27	3.690,52	102	14.245,57					82	17.342,47	84	16.824,81			463	89.051	30	26.457,33			33	11.637,26		
Caceres.	21	1.879,99	47	7.410					40	8.568,19	55	13.068,84			363	31.075	12	6.855,31			29	7.622,30		
Cadiz.	66	9.948,18	199	30.892,54					852	145.392,10	222	37.383,16			475	164.532	69	30.112,10			72	22.085,64		
Castellon.	119	7.656,30	74	11.374					33	7.504,41	10	1.858,30			277	30.134,32	4	2.833,33			10	2.464,97		
Ciudad-Real.	119	8.079,48	81	12.146,78					43	9.616,32	37	7.299,31			314	50.880,53	7	2.499,98			18	6.161,09		
Cordoba.	43	3.420,64	304	40.564,23					111	25.487,49	85	19.339,40	3.240		493	92.715,07	22	14.612,96			32	11.005,06		
Coruna.	123	11.333,98	122	18.255,01					99	11.537,62	196	32.773,53			290	40.183,21	11	5.199,98			7	1.694,77		
Cuenca.	29	2.113,62	22	3.259,05					45	5.523,27	30	5.890,16			740	161.507,93	56	49.377,19			80	22.143,29		
Cerona.	59	3.987,66	149	23.155,05	1	260			20	8.049,88	17	3.607,94			187	43.841,45	11	5.037,41			18	2.966,07		
Granada.	15	2.557,67	163	22.625,34					161	40.222,01	167	40.701,77			542	119.326,16	39	40.334,21			67	28.283,68		
Guadalajara.	2	105,63	22	3.609,42					27	5.383,42	32	5.799,90			184	32.764,50	11	5.404,97			21	7.183,10		
Gupuzcoa.	34	2.268,69	47	7.286,47			332	9.986,25	55	18.514,49	31	7.498,66			164	46.491	16	18.412,62			12	6.166,61		
Huelva.	5	464,97	45	6.515,70					24	4.638,31	18	3.058,30			167	24.965	3	3.721,86			18	3.721,86		
Huesca.	22	2.138,63	30	4.623,27					25	4.903,47	16	2.566,61			349	34.725,20	9	4.749,99			14	3.973,30		
Jaen.	27	2.312,25	93	11.259,90					35	8.227,26	64	11.601,99			373	49.875,41	16	10.311,60			28	8.954,44		
Leon.	5	4.218,73	42	6.265,72					99	11.537,62	41	2.929,13			191	32.564,33	3	2.500			12	6.701,65		
Lerida.	103	8.886,68	60	9.145,17					28	5.839,06	35	7.312,39			304	70.307	14	7.668,48			18	4.997,26		
Logroño.	26	2.445,49	79	12.789			4	116,72	75	21.064,76	60	13.419,73			372	50.756,64	13	7.634,98			28	5.030,88		
Lugo.	18	1.694,87	33	4.927,40					77	14.319,73	52	10.335,68			585	74.783,48	592	602.981,06	1.024	475.024,96	101	14.260		
Madrid.	374	29.203,85	451	48.901,48			3	2.120,72	1.800	618.868,08	2.290	593.963,50			1.585	714.783,48	592	602.981,06	1.024	475.024,96	101	14.260		
Málaga.	108	8.860,98	143	23.505,44					156	39.134,33	146	28.078,09	480		561	117.707,56	35	27.486,29			46	17.557,82		
Murcia.	43	3.806,86	172	36.592					381	64.453,35	144	29.203,40			612	127.836,90	52	34.240,44			76	17.244,64		
Navarra.	46	6.989,69	122	18.390			179	5.700	137	34.892,12	50	11.443,93			427	111.380	12	6.715,97			26	6.908,14		
Orense.	17	1.488,99	147	18.872,84					54	13.338,83	38	7.483,09			190	50.831	9	6.089,60			19	5.947,86		
Oviedo.	51	5.250,34	83	12.893,61					160	27.009,31	135	25.871,41	500		683	98.228,81	40	27.426,37			84	18.264,99		
Palencia.	5	251,33	28	4.197,40					36	4.327,36	33	5.011,66			267	30.581,78	7	3.081,32			16	5.189,10		
Pontevedra.	54	5.590,22	138	23.546,99					66	14.719,30	55	9.983,16	300		449	89.524,37	24	13.425,11			36	8.733,32		
Salamanca.	8	421,25	44	7.241,92					74	12.000,55	53	12.223,48			313	46.454,50	12	6.203,98			18	3.531,42		
Santander.	28	3.388,53	59	9.426,71			1	28,62	71	16.209,34	77	16.553,93			333	59.760,66	31	18.903,28			47	8.374,61		
Segovia.	5	445	19	3.231					21	5.752	44	6.560	833		454	23.347	3	2.091			6	1.431		
Sevilla.	33	2.889,11	334	48.167,01					310	103.011,92	274	69.654,98			749	205.447,51	70	63.199,80			103	33.429,07		
Soria.	4	175,48	8	1.529,18					24	5.562,86	36	8.967,50			192	19.914,29	10	4.821,25			11	5.402,80		
Tarragona.	270	16.546,83	437	21.495,60					71	15.221,50	12	2.224,96			506	78.024,98	7	3.529,32			43	2.823,08		
Teruel.	44	2.837,87	125	20.987,20					49	4.702,77	41	1.631,81			444	31.634,16	2	866,66			8	2.152,07		
Toledo.	29	1.819,93	107	16.594,76					45	11.076,54	50	12.901,38			331	61.733,50	13	10.300,67			44	5.528,20		
Valencia.	101	9.027,85	468	70.131,39					269	67.381,65	439	37.992,58			967	196.000,35	67	58.104,01			68	24.524,43		
Valladolid.	13	2.108,99	58	9.339,66					103	26.211,46	103	26.211,46			427	124.768,22	30	26.226,59			69	6.637,95		
Vizcaya.	16	1.662	152	22.194,01			384	11.484,81	65	20.697,78	30	9.549,21			205	55.969,60	9	8.366,64			9	2.361,97		
Zamora.	6	271,04	150	7.517,67					81	10.108,02	47	7.303,99			257	37.013	13	9.045,97			16	2.361,97		
Zaragoza.	97	8.583,44	210	31.110,65			1	29,20	183	53.161,71	96	23.063,07			681	176.020,23	42	32.623,26			37	15.242,54		
Islas Baleares.	25	1.624,19	369	50.247,44					132	32.479,12	71	15.575,65			575	92.008,32	25	22.342,94			34	8.096,40		
Islas Canarias.	3	131,25	56	8.723,74					44	13.322,61	34	6.283,19	900		89	24.368,85	15	8.653,31			18	5.399,95		
Minas de Almaden.	137	5.625									120	13.015,50	486,66				9	3.130			7	1.167		
TOTALES	2.821	296.489,78	6.131	910.053,44	260	42.989,30	954	30.768,84	7.841	1.921.523,03	6.144	1.683.856,12	13.512,49		20.661	4.417.096,84	1.775	1.731.603,91	2.818	1.253.254,40	411	15.836,40	49.516	12.316.984,58

ALTAS OCURRIDAS EN EL TERCER TRIMESTRE DE 1861.

Por nuevas declaraciones.	13	2.034,12	292	29.264,12				470	52.953,29	81	23.058,74</
---------------------------	----	----------	-----	-----------	--	--	--	-----	-----------	----	-------------

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección general de Obras públicas.

Debiendo adquirirse una partida considerable de instrumentos para el servicio de Obras públicas, se invita a los comerciantes, comisionados ó particulares que tengan el todo ó parte y quieran enajenarlo a que dejen aviso en la portería del Ministerio de Fomento, donde se halla de manifiesto la lista de los instrumentos necesarios. Una comisión de Ingenieros, encargada de la compra, pasará á examinar los que se ofrezcan, y se tomarán los que se encuentren en buenas condiciones y tengan precio proporcionado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo quedado sin efecto la subasta intentada en la Fábrica de tabacos de Sevilla para contratar 330.000 botes de lata de cabida de media libra y 340.000 de cuarteron con destino al envase de rapé y polvo, ha dispuesto esta Dirección general que se celebre nueva subasta el día 28 de Junio próximo, bajo iguales tipos y condiciones del pliego que publicó la Gaceta núm. 89 de 30 de Marzo último; advirtiéndose que los licitadores han de acreditar su aptitud con la carta de pago del depósito de los 10.000 rs. de que habla la condición 1.ª, y con la presentación del recibo de haber satisfecho el trimestre anterior al día de la subasta por la cuota que vengan pagando por una de las contribuciones territorial ó industrial, y que el rematante empezará á cumplir su compromiso el día 1.º de Agosto siguiente con la entrega del número de botes que designa para aquella fecha la condición 2.ª, refundiéndose por mitad en las entregas correspondientes al 1.º de Octubre y 1.º de Diciembre la que debiera hacerse en 1.º de Julio, consistiendo cada una de las dos entregas en 175.000 botes de media libra, y 33.999 de cuarteron.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Balaguer y Tuirana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Balaguer á Tuirana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lérida.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

12.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

13.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Balaguer á Tuirana y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

14.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

15.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala.

Madrid 12 de Mayo de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tuirana y Solsona.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Tuirana á Solsona la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lérida.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

12.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

13.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Tuirana á Solsona y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

14.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

15.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala.

Madrid 12 de Mayo de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

Los señores suscritores á esta empresa que deseen recibir el todo ó parte de los reales fontaneros que les corresponda por sus suscripciones, no bajando de cuartillo de real, así como las personas ó corporaciones que sin ser suscritores se abonen á las aguas de este Canal en edificios situados en las calles en que se hallan colocadas las cañerías para la distribución y se anotan á continuación, pueden acudir desde luego á solicitarlo á las oficinas de este Consejo, establecidas en la plaza del Progreso, número 3, cuarto segundo, donde se les facilitarán los impresos de solicitudes y los reglamentos bajo cuyas condiciones ha de verificarse el servicio.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Calles que se citan.

Aduana.—Alcalá.—Ancha de San Bernardo.—Arenal (Travesía del).—Ballesta.—Ballesta (Travesía de la).—Baño.—Barco.—Barcelona.—Caballero de Gracia.—Carrera de San Gerónimo.—Carretas.—Cármen.—Candil.—Capellanes.—Cádiz.—Conchas.—Corredora alta de San Pablo.—Corredora baja de San Pablo.—Colón.—Costanilla de San Vicente.—Costanilla de los Angeles.—Cruz.—Cruz Verde.—Daiz.—Española.—Divino Pastor.—Don Felipe.—Dos de Mayo.—Despique Santo.—Escorial.—Espoz y Mina.—Flor baja.—Fuente.—Fuencarral.—Gato.—Gorguera.—Greda.—Lardines.—Jacometrezo.—Jesus del Valle.—Lobo.—Luna.—Madera alta.—Madera baja.—Mayor.—Minas.—Minas (Callejón de).—Misericordia.—Molino de Viento.—Montera.—Nao.—Paseo de Atocha.—Parada (Travesía).—Palma alta.—Panaderos.—Peregrinos.—Peñ.—Peligros.—Pizarro.—Plaza de los Consejos.—Plaza de Santa Catalina de los Donados.—Plaza de las Cortes.—Plaza del Ángel.—Plaza de Herradores.—Plaza del Príncipe Alfonso.—Plaza de San Isidro.—Plaza de Santo Domingo.—Pozas.—Pozas (Travesía de las).—Pozo.—Postigo de San Martín.—Pretados.—Prado.—Puebla.—Rompelanzas.—Rubio.—San Andrés.—San Felipe.—San Jacinto.—San

Joaquín.—San Onofre.—San Roque.—San Vicente alta.—Santa Bárbara.—Santa Catalina.—Santa Lucia.—Sant.—Silva.—Siete de Julio.—Sordo.—Tesoro.—Tután.—Ternera.—Tragineros.—Turco.—Valverde.—Velarde.—Veneras.—Visitation.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero próximo pasado y 3 del actual, la Excm. Junta ha acordado señalar el día 18 de Junio, á las dos de la tarde, para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el Hospital general de esta corte, bajo el presupuesto aprobado de 918.314 rs. con 29 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, calle Mayor, núm. 115, bajo la presidencia del Excm. Sr. Gobernador de la provincia ó persona que se sirva delegar; y los pliegos de condiciones, presupuestos y planos para las obras se hallarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio hasta la víspera de la subasta en la Secretaría de la Junta, establecida en el piso segundo del Gobierno civil de la provincia, donde podrán examinarse las personas que gusten todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo; debiendo advertirse que solo se admitirán en la primera media hora, pasada la cual se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueron entregados.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se hallan presupuestos dichas obras, ó sean 45.915 rs. 71 cént., debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber tenido efecto la consignación.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 4.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 300 rs.; y declarado que sea el mejor postor, ó hecha la adjudicación provisional, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio.

Madrid 14 de Mayo de 1862.—El Secretario, Leon María de Argos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de los planos, pliego de condiciones y presupuesto para las obras de reforma que deben hacerse en el edificio que ocupa el Hospital general de esta corte, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra), bajo los expresados planos y condiciones.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la adquisición y construcción por subasta de los efectos que se expresan para habilitar 170 tiendas de campaña que existen en los almacenes de campamento de Alcalá de Henares, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Guerra del expresado cantón á la una del día 14 de Junio próximo, con arreglo á las formalidades que prescribe la instrucción de 3 de Junio de 1852 y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, el cual, con el modelo de proposición y muestras de los artículos que han de adquirirse, estarán de manifiesto en esta Secretaría y Comisaría de Alcalá, advirtiéndose á los licitadores que deseen interesarse en este servicio que no se admitirán las proposiciones que no vayan acompañadas del documento justificativo de haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó al encargado de efectos del almacén de campamento del expresado punto, la cantidad de 200 rs. vn.

Madrid 16 de Mayo de 1862.—El Mayor de Administración militar, Secretario, Angel Gil.

Relación de los efectos que deben adquirirse en pública subasta para la recomposición de 170 tiendas de campaña, con expresion de los precios límites señalados á cada uno.

Mil ciento noventa libras de cáñamo en cuerda, al respecto de 4 rs. libra.

Sesenta y tres libras 12 onzas de hilo algodón grueso de coser, á 10 rs. libra.

Ciento setenta fanegas de esparto doble con sus tapas y asas, cuyo precio límite es de 5 rs. una.

Ochenta y seis pilares de encuche y 34 id. más pequeños con tubo de hierro y sus correspondientes rodillos de madera de pino pintados al óleo, cuyo límite es el de 45 rs. uno.

Ciento setenta mazas de madera de encina y mango de Fresno, al respecto de 4 rs. uno.

Seis mil ochocientos escaquilas de madera de álamo, á 16 cént. una.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 18 de Mayo de 1862.

Table with columns: Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Includes sub-totals for 'En las secciones de la Plaza de las Descalzas' and 'En la de la calle de la Redondilla'.

REINTEGROS.

Table with columns: Rs. vn., Número de pagos por saldo, Ídem á cuenta, Total número de pagos. Includes sub-totals for 'En la sección 1.ª Plaza de las Descalzas' and 'En la de la calle de Fuencarral'.

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Lugo.

Aprobados por la Dirección general del Tesoro público en 6 del actual el presupuesto y pliego de condiciones de los muebles y enseres que son necesarios en la mencionada Tesorería, se anuncia al público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia tendré efecto la subasta de los mismos en el día y hora que designa la condición 2.ª de las contenidas en el pliego que se inserta á continuación del siguiente

Presupuesto.

Una mesa, madera de nogal, con dos cajones laterales, otro al centro y barandas.

Un pupitre de la misma madera, con las separaciones interiores que se determinen.

Un sofá.

Ocho sillones, asiento de paja fina.

Un sillón giratorio, madera de nogal, apoyado sobre una columna, con muebles y tres pies, respaldo alto, forrado de gutta-percha y asiento de id., y más ancho que los que comunmente se hacen.

Una lámpara—quinqué con tubo y bomba de cristal. Una escribanía de metal con su peana.

Una percha para capa y sombrero. Una papelería de madera de nogal, de dos cuerpos. Un brasero dorado con badilla y caja de nogal. Una campanilla para llamar al portero, alambres y tiradores.

Una percha de hierro para capas y sombreros. Por la recomposición de la mesa del Cajero. Por un peso-vísicula para el oro.

En tres sillones, asiento de gutta-percha, para los señores Oficiales.

Ocho sillones, asiento de paja. Un brasero, badilla y caja de buena madera.

Pliego de condiciones.

No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 3.310 rs. á que asciende el presupuesto y que debe servir de tipo para la subasta.

Esta tendrá lugar en los estrados del Gobierno de provincia, ante el Excm. Sr. Gobernador, Contador y Tesorero de la misma, con asistencia del Escribano de Hacienda, la cual será anunciada por medio de la Gaceta y Boletín oficial con 30 días de anticipación (después de aprobado el presupuesto por la Dirección general del Tesoro público), designando el día y hora en que ha de verificarse aquella.

Las proposiciones habrán de recibirse con una hora de anticipación en el mencionado Gobierno hasta la que debe tener lugar el acto, en pliegos cerrados, á que acompañará carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos la décima parte de la cantidad presupuestada.

Se adjudicará el remate al que hubiese hecho más ventajosa proposición, abriéndose licitación por espacio de media hora en caso de empate entre los que se hallan en esta circunstancia.

El que resulte haber obtenido la contrata no podrá reclamar el cumplimiento de la obra hasta que recaiga la aprobación del expediente de remate de la Dirección general referida.

Obtenido este requisito, se le dará aviso y se obligará en el momento á entregar concluidos los mencionados muebles y enseres en el término de 30 días precisamente, trascurridos los cuales sin haberlo hecho perderá el depósito, y declarándose el remate en quiebra quedará obligado á responder de los perjuicios que la falta de su cumplimiento pueda proporcionar.

Las maderas que emplee en la construcción han de ser las mismas que se designan en el presupuesto, y ninguno de los muebles y enseres será admitido sin el examen de perito competente que declare estado en estado de recepción.

Admitidos ya, el rematante alzar su depósito y recibirá el importe de la subasta, para lo cual la Contaduría le comprenderá en pedido de fondos de modo que la Dirección general del Tesoro público pueda librarlo en el mes de que deben entregarse aquellos, siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen en la conducción y colocación en el local que corresponde.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construcción y entrega de los enseres que necesita la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Lugo, se obliga á verificarlo en todo arreglo á aquellos por la cantidad de....., acompañando el depósito prevenido.

(Fecha y firma).

Lugo 10 de Mayo de 1862.—El Tesorero, Ricardo Cisneros. 2587

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

Pliego de condiciones que forma esta Contaduría en cumplimiento á lo prevenido en orden de la Dirección general de Contabilidad de 15 del que rige para subastar la adquisición de varios efectos y la reparación de otros de la citada Contaduría.

1.º El remate se celebrará á los 30 días de publicado el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de su mañana, en el Gobierno civil de la misma, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia del Contador que suscribe y Escribano de la Hacienda.

2.º Es objeto de él la compra de una mesa de nogal ó caoba de un metro 22 centímetros largo, un metro 22 centímetros ancho y 90 centímetros alto, con cinco cajones. Un sillón giratorio, medio respaldo, y ocho sillones de nogal ó caoba tapizados de gutta-percha. Pintura al óleo de cinco armarios y dos estantes. Barnizado de seis mesas grandes, 10 sillones y seis pupitres; llave para la mesa de la portería, barnizado de la misma y tres sillones.

3.º No se admitirán proposiciones que excedan de 1.800 reales que importan los presupuestos.

4.º El día del remate, y durante la primera media hora señalada para él, los licitadores presentarán sus proposiciones con entera sujeción al modelo inserto á continuación en pliegos cerrados.

5.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar la carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 180 rs. que importa el 10 por 100 de la cantidad presupuestada, y servirá de garantía interin se reconocier por persona competente y autorizada los nuevos efectos y las reparaciones hechas en los otros. Estos pliegos, una vez entregados, no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

6.º Terminada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á la lectura por el actuario de la subasta, que publicará el resultado definitivo.

7.º El remate se considerará adjudicado á favor del que presentase la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que reciba la aprobación superior.

8.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la expresada aprobación superior.

9.º El rematante queda obligado á entregar en esta oficina los efectos nuevos y concluir las reparaciones en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se verifique la adjudicación; y en el caso de no cumplir estas condiciones se considerará rescindido el contrato, quedando sujeto á las prescripciones del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer esta oficina.

10.º Los efectos nuevos y los reparados serán reconocidos por el perito que la misma dependencia nombre al efecto; y si resultase falta de cumplimiento á alguna de las condiciones estipuladas, el contratista quedará obligado á subsanar los defectos en el plazo breve que se le señale; advirtiéndose que si aun después de rescindido el contrato no fuesen admisibles, esta Contaduría procederá á la compra de los nuevos por cuenta del rematante.

11.º La cantidad por que se rematen se satisfará, previo dicho reconocimiento, tan luego como la consigne en la Tesorería la Dirección general del Tesoro, á cuyo fin cuidará la oficina de mi cargo de hacer el pedido con la debida anticipación.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de honorarios que se devenguen en el reconocimiento de las obras, así como los gastos de papel y derechos de subasta.

Albacete 7 de Mayo de 1862.—J. Canus de Leon. 2488

Modelo de proposiciones que se cita.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta los enseres y reparaciones necesarios en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, anunciados en el Boletín oficial de la misma (fecha) en la cantidad de..... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones de que estoy enterado.

(Fecha y firma.)

Sociedad general de Crédito Mobiliario español.

Situación en 30 de Abril de 1862.

Table with columns: Reales cént., En Caja, Efectivo, Cartera y títulos, En poder de varios, Diversos, Acciones.

ACTIVO.

Table with columns: Capital, Cuentas corrientes.

S. E. ú. O.—Madrid 30 de Abril de 1862.—Conforme.—El Director general, Wisgelm Wertgeimber.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situación en 30 de Abril de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Efectivo, Cartera y títulos, Varios deudores, Acciones por emitir.

Table with columns: PASIVO, Capital, Varios acreedores.

El Jefe de Contabilidad interino, Aug. Rugnot.—V.º B.º—El Administrador Director, L. Guilhau.

Banco de Jerez de la Frontera.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 30 de Abril de 1862.

ACTIVO.

Table with columns: Metálico en caja, Billetes en caja, Existencia en barras de oro, Letras y pagarés en cartera á realizar, Préstamos sobre efectos públicos, Idem sobre metales preciosos, Idem sobre otras materias, Efectos á cobrar por cuentas corrientes, Idem depositados, Idem protestados, Propiedades del Banco, Créditos por corresponsales, Idem por varios conceptos, Gastos generales.

Total activo rs. vn. 30.461.887,90

PASIVO.

Table with columns: Capital representado por 3.000 acciones de 2.000 rs. vn., Importe de los billetes emitidos, Depósitos de efectivo, Idem de diferentes valores, Cuentas corrientes, Efectos á pagar, Dividendos á pagar, Acreedores por varios conceptos, Corresponsales acreedores, Ganancias y pérdidas, Fondo de reserva.

Total pasivo rs. vn. 30.461.887,90

Por el Banco de Jerez, el Director, M. M. González.—El Administrador, José María Picardo.—V.º B.º—El Comisario Régio, Miguel de Giles.

Banco de Barcelona.

Mes de Abril de 1862.

ACTIVO.

Table with columns: Pesos fuertes, Metálico en caja, Existencia en la caja subalterna de Palma, Billetes en caja, Letras y pagarés en cartera á realizar, Idem id. en la caja subalterna de Palma, Préstamos sobre metales preciosos, Idem sobre efectos públicos, Id. sobre Acciones de sociedades, otras (ciudadanas, garantías, obligaciones de ferrocarriles, ferro-carriles, 30.255'000), Efectos protestados de cobro probable, Idem id. dudoso, Propiedades del Banco, Créditos (Cuentas transitorias, Corresponsales, 83.805'672), Gastos generales.

5.167.438'581

PASIVO.

Table with columns: Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido de los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas, Importe de los billetes emitidos, Cuentas corrientes, Efectos á pagar, Dividendos á pagar, Cuentas (transitorias, Corresponsales, 71

PASIVO.	
Capital efectivo de las acciones emitidas	16.000.000
Fondo de reserva	1.600.000
Billetes emitidos	40.000.000
Cuentas corrientes	9.127.319,37
Depósitos en efectivo	394.939,37
Idem de valores	14.227.326,07
Efectos a pagar	2.114.327,62
Dividendos por pagar	26.780
Corresponsales acreedores	16.826,71
Ganancias y pérdidas	1.200.968,61
IGUAL PASIVO RS. VN.	85.028.790,75

El Director, José R. de Rivas.—El Subdirector, Manuel María Munilla.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—V. B.—El Comisario Régio, Javier Gavestany.

Banco de Cádiz.
Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 30 de Abril de 1862.

ACTIVO.	
Metálico en caja	Rs. vn. 8.881.351,63
Billetes en caja	22.179.900
Existencia en barras de oro	8.124.274
Letras y pagarés en cartera a realizar	38.412.273,53
Préstamos sobre efectos públicos	200.000
Idem sobre metales preciosos	74.149,04
Idem sobre otras materias corrientes	10.757.869
Efectos a cobrar por cuentas corrientes	74.149,04
Idem depositados	10.757.869
Idem protestados de cobro probable	100.000
Idem de cobro dudoso	100.000
Propiedades del Banco	1.108.000
Créditos por corresponsales	12.682.863,33
Idem por varios conceptos	11.255.224,38
Gastos generales	150.033,07
Total activo rs. vn.	113.795.982,68

PASIVO.	
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido a los accionistas	20.000.000
Importe de los billetes emitidos	60.000.000
Depósitos de efectivo	74.149,04
Idem de diferentes valores	10.757.869
Cuentas corrientes	11.426.190,23
Efectos a pagar	2.031.060,71
Dividendos a pagar	30.160
Acreedores varios	2.356.504,08
Corresponsales acreedores	5.470.102,14
Ganancias y pérdidas	976.947,51
Total pasivo rs. vn.	113.795.982,68

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, E. Laborde.—V. B.—El Comisario Régio, Pedro Víctor.

Banco de la Coruña.
Situación del mismo en 30 de Abril de 1862.

ACTIVO.	
En caja	Rs. Cént. 2.620.454,84
Letras a negociar sobre el reino y extranjero	3.987.154,84
Idem a cobrar	1.481.224,86
Efectos a cobrar por cuenta corriente	415.218,41
Efectos descontados	1.903.467,67
Préstamos con garantía	2.310.916,44
Propiedades del Banco	719.000
Pérdidas en suspenso	302.954,89
Billetes del Tesoro	32.800,96
Deudores por crédito en cuenta corriente de la plaza a interés	4.184.050
Corresponsales deudores	43.332,30
Gastos de instalación	868.160,54
Idem generales	153.103,33
Total activo	44.548.254,76

PASIVO.	
Capital	4.000.000
Billetes emitidos	8.988.500
Fondo de reserva	180.464,39
Acreedores por cuenta corriente de la plaza sin interés	1.130.449,76
Corresponsales acreedores	4.164.559
Ganancias y pérdidas	154.114,39
Total pasivo	14.548.254,76

Coruña 30 de Abril de 1862.—S. E. u. O.—El Tenedor de libros, Roldán Fernández y Miranda.—El Director, A. B. Filgueira.—V. B.—El Comisario Régio accidental, Manuel Carlos Massip.

Crédito Moviliario Barcelonés.
Estado de la sociedad en 30 de Abril de 1862.

ACTIVO.	
Acciones	1.212.030
Existencia en caja	413.592.158
Préstamos	326.479.438
Adjudicaciones al crédito	37.492.778
Corresponsales	21.432.823
Varios deudores	2.130.734.373
Total activo	4.414.751.570

El Administrador, Vicente Rosell.

Sociedad catalana general de Crédito.
Estado de la misma en 30 de Abril de 1862.

ACTIVO.	
Acciones	Ps. fs. 4.200.000
Caja	1.112.952.261
Efectos en cartera	3.854.265.033
Corresponsales y varios deudores	649.386.186
Inmuebles	71.520.157
Total activo	Ps. fs. 6.888.123.657

PASIVO.	
Capital	Ps. fs. 3.000.000
Fondo de reserva	37.089.918
Cuentas corrientes	3.200.075.535
Varios acreedores	600.958.304
Total pasivo	Ps. fs. 6.888.123.657

Por la Sociedad catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Vicente Callejo Sanz, dictada en los autos de testamentaría de D. Lorenzo Calvo y Mateo, á instancia de los herederos del mismo, mediante á no haber estos admitido las proposiciones hechas por el rematante en la anterior subasta, se saca nuevamente á pública subasta la casa denominada de Filipinas, sita en esta villa y su calle de Carretas, señalada con los números 20 antiguo, 14 moderno, de la manzana 206, con accesorias á la plazuela de la Leña, la cual está edificada sobre una área plana que comprende 21.502 pies 75 céntimos cuadrados superficiales, ó sean 1.669 metros 36 centímetros cuadrados, y ha sido tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Wenceslao Gaviña y D. Francisco de P. Gutiérrez en la cantidad de 4.177.530 rs. vn. á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 19 de Mayo próximo venidero, y hora de la una del mismo, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que la subasta será libre de gastos respecto á los cuatro noventa partes correspondientes á los herederos menores, y que en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 95, cuarto principal, se facilitarán á los que quieren interesarse en dicha subasta los datos que deseen adquirir.

Madrid 26 de Abril de 1862.—El Escribano del número, Vicente Callejo Sanz. 2604—1

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo á José Jabierre, vecino de San Dniés, y á Ramon Abós, que los es de Biescas, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este Tribunal á prestar la declaración indagatoria en causa que se sigue contra los mismos y otros sobre aprehensión de diferentes géneros de contrabando; en el concepto que si no lo verifican serán declarados rebeldes y contumaces, seguirá su curso el proceso en ausencia y rebeldía de los mismos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 28 de Abril de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen. 2373

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.
En virtud del presente se citan, llaman y emplazan á Bartolomé Marin Garfias, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Alcoso, de estado casado, de ejercicio jornalero y de edad de 34 años, y á Manuel José de Arcos y Real, hijo de José y de Juana Josefa, natural y vecino del mismo pueblo, de estado casado, de ejercicio jornalero y de edad de 33 años, para que dentro del término de 30 días comparezcan en esta plaza pública inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado para ampliar sus insinuaciones en la causa que contra los mismos y otros se sigue por aprehensión de varios géneros y seis caballerías mayores; apercibiéndose que de no comparecer en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, y se continuará la sustanciación de dicha causa en su ausencia con los estrados del Juzgado, en perjuicio que haya lugar.

Huelva 28 de Abril de 1862.—José Ramírez Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, Licenciado, José María de Guerra. 2372

D. Manuel Abella Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.
Hago saber como en el día 1.º de Febrero de 1854 falleció en esta capital Manuel de Dios Ayuda, demorante, hijo de Don Francisco y Doña Rafaela Ruano, naturales de la villa de Castro del Río, de esta provincia; y por mi auto de este día he mandado hacerlo público con el fin de que si alguno se creyese con derecho á los bienes que dejó, se presente á aducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Córdoba á 29 de Abril de 1862.—Manuel Abella Valdés.—De orden de S. S., Rafael de Cárdenas Castillo. 2359

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Ramona Cerduna Cuervo, á fin de que se presente en el citado Juzgado y Escribanía de D. José María Miller, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por esta; apercibida á que de no ejecutarlo la parará perjuicio. 2344

Ignorándose la habitación de Doña María Balot, se la cita por medio del presente anuncio y término de nueve días, á fin de que se presente en el Juzgado de primera instancia de Maravillas y Escribanía de D. José María Miller con objeto de recibir una declaración en causa criminal que se sigue por hurto. 2342

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de las Ventillas, referendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Eusebio Ballesteros, natural de Gradedá, de 18 años de edad, sirviente, para que comparezca en la audiencia de S. S. ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2344

Capitanía general de Cataluña.—Juzgado de Guerra.

En virtud de lo ordenado con providencia del día 24 del corriente mes, dada en las diligencias criminales que contra Lord William Paget se instruyen en este Juzgado sobre esta, por este tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á dicho Lord William Paget, de nación inglés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, se constituya á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en rebeldía y ausencia en nada obstante, señalándole los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 29 de Abril de 1862.—Por mandado de S. E., el Escribano principal de Guerra, José Cantallós. 2349

D. Raimundo Iglesias y Herrero, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con otras cruces de distinción por méritos de guerra, Capitán del escuadrón del 4.º tercio de la Guardia civil.
Habiéndose fugado de la casa-cuartel del puesto de San Vicente de Toranzo, en la provincia de Santander, el cabo segundo de la sexta compañía de infantería de este tercio Pedro Valdivieso Algarate, á quien estoy procesando por haber atentado contra la vida del sargento segundo de su compañía Julian Arroyo Gonzalez, á quien hirió en el costado izquierdo de un disparo de pistola la noche del 25 de Marzo de este año; y usando de la jurisdicción que S. M. la Reina tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon á dicho Pedro Valdivieso, señalándole el cuartel de la Guardia civil de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde la fecha de su inserción en la Gaceta, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de deserción y el que originó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Burgos 24 de Abril de 1862.—Raimundo Iglesias Herrero.—Por su mandado, el Escribano, Gregorio Gonzalez y Revollo. 2350

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Isidro Perez Fernandez, cochero de plaza, para que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por esta; pues de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2351

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Benito Canuto Fernandez, natural de Escouredo, parroquia de San Ciprian de Montecueiro, provincia de Lugo, á fin de que se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo; pues de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2352

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Barroja de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano del número del orden D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza á un tal Juanca, picador de toros, por segundo edicto y término de nueve días, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Saturnino Gonzalez, con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1862.—V. B.—El Escribano, Policarpo Lopez. 2353

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Iglesias Chacafior, natural del lugar de Santo Tomé de Quireza, partido judicial de Taboires, provincia de Pontevedra, soltero, de 35 años de edad, de oficio cantor, á fin de que dentro del imprecable término de 30 días comparezca en este Juzgado á contestar la causa de oficio que contra él se sigue por herida causada á José Moreira, estando en esta ciudad, la mañana del 4 de Marzo último; previendo que pasado dicho término se seguirá en rebeldía sin más citación que la presente, y parará el perjuicio que haya lugar.

Astorga 29 de Abril de 1862.—Saturnino García Bajo.—Por su mandado, Julian Garcia Fernandez. 2354

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozaleam, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se llama á cuantas personas se crean con derecho á un solar en el callejón de las Minas de esta corte, señalado con el número 41 moderno, 2º antiguo, de la manzana 473, para que en el término de 20 días se presenten á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar. 2367

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleam, Juez de primera instancia del distrito de esta corte, referendada del Escribano del número del mismo D. Pedro Lopez, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días á Aniceto de la Cuesta, natural que se dice ser de Cabezon de la Sal, de 22 años de edad y dependiente que ha sido de la tienda de comestibles, núm. 10 de la calle del Triebule, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por robo verificado en la referida tienda el 28 de Marzo último; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2368

D. Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Prado de Madrid &c.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Riquelme y Gomez, vecino de esta corte, para que en el término de 45 días se presente en la Notaría del infrascrito, calle de Carretas, número 41, cuarto segundo, para la práctica de cierta diligencia que interesa el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Granada.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1862.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S., Julian Gonzalez Martinez. 2369

D. Salvador Moreno, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se está instruyendo causa criminal de oficio sobre sospechas de robo ó hurto de una caballería mular de seis cuartos de alzada, pelo pardo, cerrada, con una inflamación del tendón del brazo derecho, y con un hierro de la figura que sigue (en el labio superior, ó mejor dicho, por encima del labio ó frontal, que en el mes próximo anterior vendió en esta villa Antonio Tellez Vigo, vecino de Benamocarra, quien al dar razon de su procedencia revela indicaciones y hacen formar las sospechas que quedan expresadas.

En cuya virtud, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días al que se crea dueño de dicha caballería, para que se presente á reclamarla en debida forma y á manifestar el modo de haber desaparecido de su poder.

Coin 17 de Febrero de 1862.—Salvador Moreno.—Por mandado de S. S., Diego Huerta. 2370

D. Eugenio Perea, Juez de Hacienda de la provincia.
En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primero y último término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á Juan Rubio Morillas, natural y vecino de Alajar, de estado casado con Concepción Morillas, de ejercicio arriero y de 38 años de edad; y Manuel Moreno Caballero, de igual naturaleza y vecindad, casado con Dolores Rubio, con cuatro hijos, su ejercicio arriero y de 38 años de edad, para que dentro del citado período se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por este Juzgado de Hacienda sobre aprehensión de géneros de ilícito comercio; apercibiéndoseles que de no verificar la citada presentación se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 29 de Abril de 1862.—Eugenio Perea.—Por mandado de S. S., José María Castro. 2371

D. Cayetano Garcia del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á suceder libremente en la mitad reservable de los bienes que constituyen el patronato Real de legos que en la villa de Yuncos fundaron Francisco Rodriguez Solier y su esposa Mariana Martin en 23 de Diciembre de 1662 ante Diego Rodriguez del Aguila, Escribano que fué de aquel número, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, por medio de Procurador y en forma, á deducir y alegar del que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 1.º de Mayo de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Francisco Caballero y Laó. 2385

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, y especial de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término á D. José Serrano y Toro, de esta vecindad, para que dentro de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que entre otros se le sigue en este Juzgado de Hacienda por estar disponiendo de los productos de las minas San Juan, El Trueno y Trapidonias, sitas en la Ballesta, término de Espiel, cuyas minas pertenecen á la sociedad Fuison; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo seguirá la causa sus trámites, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Abril de 1862.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Uierter. 2387

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente, se cita, llama y emplaza á Tomás Garcia, alias Casagrande, trabajador que ha sido de las obras del ferrocarril del Norte en los trozos de Peñarubia y Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por homicidio á Francisco Baile, cuyo cadáver se halló el día 22 de Noviembre último en el cuartel de la Herreña de los Reales Bosques de San Lorenzo, y sito denominado Arroyo del Avispero; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las notificaciones y demás diligencias que ocurran hasta su terminación con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Mayo de 1862.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro. 2404

D. Abdón Sanchez Cordovés, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Almagro.
Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Don Mariano Franco y Bernad, natural de Pradilla, de 28 años de edad, de oficio revisor de billetes de la línea férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia y la de Madrid, se presente en este Juzgado á dar una notificación acordada en la causa criminal que se le sigue por haber detenido y hecho conducir á la presencia de la Autoridad por medio de la Guardia civil al pasajero D. Carlos Fernandez Pastor, apercibido dicho procesado que de no verificar su presentación tendrá lugar la notificación en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 2 de Mayo de 1862.—Abdón Sanchez Cordovés.—De su orden, Juan José Gil. 2405

D. Pedro Bravo y Barcoes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.
Por el presente primer y último edicto cito, llamo y emplazo por término único y preteritorio de 30 días á D. Miguel Gallardo, vecino y Médico titular de la villa de Maranchon, para que dentro del término de prueba se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por desobediencia á la Autoridad, cuyo término empezará á correr desde el día en que tenga lugar este anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia que pasado sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 2 de Mayo de 1862.—Pedro Bravo y Barcoes. 2423

D. Tomás Rodriguez Sopena, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Académico Profesor de la de Jurisprudencia y legislación de Madrid y Juez de primera instancia en comisión con la categoría de ascenso de esta villa y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Macipe Clavero, natural de Arriño, provincia de Teruel, soltero, y Juan Alvarez Fernandez, natural de San Julian de los Prados, viudo, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de notificarles la sentencia pronunciada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa seguida contra los mismos por lesiones entre sí en los trabajos del ferrocarril del Norte.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 2 de Mayo de 1862.—Tomás Rodriguez Sopena.—Por mandado de S. S., Tiburcio Lopez Mateo. 2408

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Urieta, vecino de Sallent, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Tribunal para oír el traslado de la acusación fiscal en causa que se sigue contra el mismo sobre aprehensión de queso; en el concepto de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en ausencia y rebeldía del mismo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 30 de Abril de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen. 2422

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número del crimen D. Jorge Robles, é ignorándose el paradero de José Aquilino Escaramona y Escudero, natural y vecino de esta corte, casado, cerrejero y de 28 años de edad, y de Eusebia Soria y Añenza, natural de Yunqueva, viuda, lavandera y de 34 años, se les cita, llama y emplaza por medio del presente primer edicto y pregon y término de nueve días para que comparezcan en la Secretaría de la Sala cuarta de S. E. la Audiencia del territorio, sita en el edificio de la misma, frente á Santa Cruz, á la práctica de una diligencia acordada en causa que se les sigue por desobediencia á la Guardia civil veterana; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, y les parará el perjuicio que haya lugar. 2428

D. Jacinto Alcocer, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en la Gaceta de Madrid, llamo, cito y emplazo por primer pregon á Garcia Gonzalez y Cuesta, soltero, natural de Quintana Pizarro, jornalero, de 22 años de edad, para que se presente en este Juzgado á manifestar si se conforma ó no con la pena de tres meses de arresto mayor, pedida contra el mismo por el Promotor Fiscal en la causa que se le sigue por lesiones á Julian Vazquez y otros; que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se continuará aquella por sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á 2 de Mayo de 1862.—Jacinto Alcocer.—Por su mandado, Donato Martinez. 2425

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Laredo, provincia de Santander, de que el suscrito Escribano Notario de reinos y del número y Juzgado de la misma, da fe.
Hago saber que en el expediente formado á petición de Doña Mariana Suarez de la Vega, natural y vecina de la inmediata de Colindres, en solicitud de que se la declare heredera de su tío D. Pedro de la Vega Rosillo, Cura beneficiado de la misma, que falleció abintestado, he mandado por auto de este día que se fijen edictos en los sitios públicos de la referida villa de Colindres citando á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho D. Pedro de la Vega, interstándose en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno para que en el término de 30 días se presente en este tribunal á exponer el que les asista á la indicada herencia.

Dado en Laredo á 23 de Abril de 1862.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Miguel de Bustillo Rosillo. 2428

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Continúa predominando en la presente semana el temporal resaca y anubarrado de la anterior, sintiéndose bastante fresco por las madrugadas y noches, mientras que en el centro de algunos días hacíase sentir el calor propio de la estación. A semejanza estado atmosférico no dejaron de contribuir las oscilaciones continuas del barómetro y termómetro, y la variedad durante como del cuarto.
Observáronse las mismas enfermedades que en los últimos días; únicamente fueron más frecuentes las calenturas intermitentes cotidianas y tercianas, algunas neuras, los flujos sanguíneos, las irritaciones gastro-intestinales, las las erisipelas y las anginas; por último, se aumentaron los enfermos que sufrían